

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-39/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2274/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Quetzaltepec difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/398/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Quetzaltepec informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Fecha de elección.** Mediante oficio SMQ/204, el Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec informó a esta autoridad entre otras cosas, la fecha para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.
- V. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/557/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó a la autoridad municipal de San Miguel Quetzaltepec el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- VI. **Escrito de petición.** Mediante oficio SMQ/234, el Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec remitió a la mencionada Dirección Ejecutiva la convocatoria para la elección de las autoridades municipales del citado municipio que fungirán durante el periodo 2021, para dar el visto bueno a la misma y ésta fuera enviada a las agencias municipales a fin de que

participen en dicho electivo; a lo cual se dio contestación mediante el oficio IIEPCO/DESNI/605/2020.

VII. **Documentación de la elección.** Mediante oficio SMQ/252, recibido en este Instituto el 11 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Oficio 252, por el cual se informa la integración del Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec para el ejercicio 2021.
2. Copia certificada de la convocatoria para la asamblea general comunitaria de elección de las autoridades municipales de San Miguel Quetzaltepec, de fecha 5 de octubre de 2020.
3. Acuses de los oficios por los cuales se hizo entregada de la convocatoria de elección a los agentes de policía y municipal de Santa Cruz Condoy y Santa Margarita Huitepec, y se les solicita la socialicen, publiquen y difundan a las y los ciudadanos de sus localidades a través de perifoneo y otros medios a su alcance.
4. Constancia del envío de correspondencia emitido por la oficina de Correos de México con domicilio en Tlacolula de Matamoros, por el cual la autoridad municipal de San Miguel Quetzaltepec envió la invitación de la elección a la Agencia Municipal de San Juan Bosco Chuxnabán de dicho municipio.
5. Oficio SMQ/233, dirigido al Agente Municipal de San Juan Bosco Chuxnabán por el cual se hace entregada de la convocatoria de elección y se le solicita la socialice, publique y difunda a las y los ciudadanos de su localidad a través de perifoneo y otros medios a su alcance.
6. Copia a color del oficio sin número, de fecha 15 de octubre de 2020, por el cual el Agente de Policía de Santa Cruz Condoy informa que las y los ciudadanos de esa agencia no asistirán ni participarán en la asamblea de elección de 3 de noviembre del actual.
7. Oficio 363/2020, por el cual el Agente Municipal de Santa Margarita Huitepec informa la difusión que se dio a la convocatoria de elección
8. Actas circunstanciadas levantadas respecto de la publicación de la convocatoria de elección en las localidades de San Isidro Huayapam, Santa Cruz Condoy, Santa Margarita Huitepec, el Encinal, el Armadillo y San Miguel Quetzaltepec (centro).
9. Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 3 de noviembre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
10. Copias simples de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 3 de noviembre del actual, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista, verificación y declaratoria del cuórum legal.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates.
4. Exhortación y concientización.
5. Procedimiento y desarrollo de la elección de acuerdo con cada uno de los cargos a elegir.

6. Presentación de los ciudadanos electos como autoridades municipales para la administración del año 2021.
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención

de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 3 de noviembre de 2020, en el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal (o en su caso podría ser la Autoridad Agraria), emite la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección de Autoridades Municipales;
- II. En la Asamblea de elección de Autoridades Municipales convocan a los ciudadanos y ciudadanas originarios(as) que viven en la Cabecera municipal, así como a los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias Municipales y de Policía que conforman el Municipio. Los ciudadanos(as) que viven fuera de la comunidad, tienen derecho de acudir a la Asamblea si se encuentran en la comunidad y al corriente de sus obligaciones;
- III. Tienen derecho a votar y ser votados los ciudadanos y ciudadanas originarias de la cabecera municipal, las Agencias Municipales y de Policía que conforman el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca;
- IV. La Asamblea elige una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea;
- V. Los candidatos(as) se proponen por ternas, registrando los nombres en una lista. La ciudadanía emite su voto a mano alzada de manera visible;
- VI. Finalizada la Asamblea de elección, la Mesa de los Debates, da a conocer los nombres de los (las) electos (as) y les toman protesta, levantan el acta de Asamblea en la que firman las Autoridades municipales, la Mesa de los Debates y la ciudadanía que asiste a la Asamblea; y
- VII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecida por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Es así porque, de la convocatoria, de las actas circunstanciadas, del acta de asamblea y demás documentales, se tiene que se convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Miguel Quetzaltepec para que acudieran a la asamblea general comunitaria de elección de concejalías que se celebraría el 3 de noviembre del presente año, por lo que su difusión fue a través de perifoneo y la convocatoria escrita se fijó en diversos lugares públicos del municipio, igualmente, les remitieron la convocatoria por oficio a los agentes de policía y municipal de Santa Cruz Condoy y Santa Margarita Huitepec, y a la Agencia Municipal de San Juan Bosco Chuxnabán se remitió a través del Servicio Postal Mexicano con la debida anticipación; bajo este tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva pues acudieron 1250 asambleístas, de los cuales conforme a la lista de asistencia se advierte que participaron 886 hombres y 364 mujeres.

Después se declaró la existencia del cuórum legal, derivado de ello, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; se designó a las personas de la mesa de los debates integrándose con un presidente, un secretario y cuatro escrutadores. Posteriormente, de acuerdo con su sistema normativo, las y los asambleístas realizaron las propuestas y conformaron las ternas para las concejalías, emitiendo su voto a mano alzada, con los siguientes resultados:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GENARO RODRÍGUEZ ROJAS	1181
SINDICATURA MUNICIPAL	GUILLERMO ENCARNACIÓN MARTÍNEZ	980
REGIDURÍA DE HACIENDA	EUSEBIO OLIVERA MORALES	880
REGIDURÍA DE OBRAS	ESTANISLAO MORALES PÉREZ	985
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NICEFORA SÁNCHEZ REYES	895
REGIDURÍA DE SALUD	PATRICIA MARTÍNEZ REYES	965

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ REYES MARTÍNEZ	1050
SINDICATURA MUNICIPAL	ABEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ	950

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisésis horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GENARO RODRÍGUEZ ROJAS	JOSÉ REYES MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	GUILLERMO ENCARNACIÓN MARTÍNEZ	ABEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	EUSEBIO OLIVERA MORALES	
REGIDURÍA DE OBRAS	ESTANISLAO MORALES PÉREZ	

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NICEFORA SÁNCHEZ REYES
REGIDURÍA DE SALUD	PATRICIA MARTÍNEZ REYES

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: copia certificada de la convocatoria de elección e fecha 5 de octubre de 2020; las documentales por las cuales se hace del conocimiento el medio por los cuales se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 3 de noviembre del presente año, y lista de asistencia que le acompaña; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 364 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Nicefora Sánchez Reyes y Patricia Martínez Reyes** como propietarias en las Regidurías de Educación y Salud, es decir, de 8 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 345 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 364 mujeres y resultaron electas el mismo número de mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1281	1250
MUJERESPARTICIPANTES	345	364
TOTAL DE CARGOS	8	8
MUJERES ELECTAS	2	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a

un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023** será **obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 3 de noviembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GENARO RODRÍGUEZ ROJAS	JOSÉ REYES MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	GUILLERMO ENCARNACIÓN MARTÍNEZ	ABEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	EUSEBIO OLIVERA MORALES	
REGIDURÍA DE OBRAS	ESTANISLAO MORALES PÉREZ	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NICEFORA SÁNCHEZ REYES	
REGIDURÍA DE SALUD	PATRICIA MARTÍNEZ REYES	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ